



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0493-DTH-GADI-2020

**ING. ANDREA SCACCO CARRASCO, Msc.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del cantón;
- QUE,** el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Los gobiernos autónomos



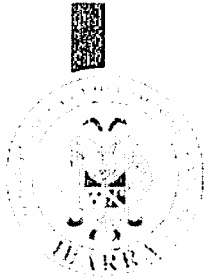
descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

- QUE,** el Artículo 59 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- QUE,** el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD determina que el Alcalde o Alcaldesa le corresponde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- QUE,** el Artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD dispone: *“Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*
- QUE,** el literal c) del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como deber de los servidores públicos, cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- QUE,** el Artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la jornada de trabajo en las instituciones públicas será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;
- QUE,** el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo esta ser ordinaria y especial;
- QUE,** el Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;
- QUE,** el Artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y



deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas:

- QUE,** el Artículo 32 ibídem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- QUE,** Mediante acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitario debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- QUE,** con acuerdo interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes.
- QUE,** con acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente frente a la declaratoria de emergencia sanitaria, en la que se adopta medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y servidores públicos, dentro de los espacios laborales, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19).
- QUE,** a través de acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, de fecha 15 de marzo 2020, expide las Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
- QUE,** el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. 1017 de 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Voltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;
- QUE,** en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, respecto del desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente:



a) Se **SUSPENDE** la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.

b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial;

QUE, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080, de fecha 28 de marzo 2020, expide las reformar el acuerdo ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, mediante el cual se expiden las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";

QUE, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de fecha 03 de mayo 2020, reformar el acuerdo ministerial Nro. MRL-2012-0136, del 07 de agosto de 2012, a través del cual, se expidió la "norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo", en su Artículo 1, dispone:

Agréguese la Disposición Transitoria Primera. - PRIMERA. - Las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán la obligación de realizar a través de la máxima autoridad o su delegado el registro de las jornadas especiales emergentes ante el Ministerio del Trabajo durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020

Será responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado la información que conste y se adjunte a los registros de las jornadas especiales emergentes, incluyendo los procesos desconcentrados de sus entidades.



Las jornadas especiales emergentes tendrán vigencia únicamente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, salvo autorización especial emitida por el Ministerio del Trabajo.

La disposición transitoria contenida en la presente norma será únicamente aplicada para la autorización del registro de las jornadas especiales emergentes; para este efecto, el Ministerio del Trabajo emitirá el Acuerdo pertinente que regule las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).

QUE, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de fecha 03 de mayo 2020, expedir las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público, en sus Artículos 3, 4 y 8, dispone:

Art. 3.- De la continuación de teletrabajo emergente. - Los servidores públicos que se encuentren bajo esta modalidad o cuyas actividades sean aplicables a teletrabajo emergente y según las directrices de la máxima autoridad, continuarán bajo esta modalidad a fin de cumplir con sus actividades diarias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y en la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020.

Art. 4.- De los servidores públicos en situación de vulnerabilidad. - Los servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos que tengan la calidad de sustitutos de personas con discapacidad y los servidores públicos que no deben asistir al lugar de trabajo de conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, mantendrán o se acogerán a la modalidad de teletrabajo emergente en sus domicilios, adaptando sus actividades laborales a esta modalidad. Los servidores públicos que tengan la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, deberán contar con el correspondiente documento que acredite la condición de discapacidad. Para este efecto constituyen documentos habilitantes los carnés de discapacidad emitidos por el CONADIS y/o por el Ministerio de Salud Pública, los cuales acreditan la condición de discapacidad. No se requerirá recalificación o actualización de los carnés en caso de estar vigentes.



Así también, los servidores públicos calificados como sustitutos laborales de personas con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, deberán contar con el respectivo certificado emitido por el Ministerio del Trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces adaptarán las actividades de los servidores públicos determinados en este artículo, para que estas se realicen desde su domicilio considerando el grado de discapacidad del trabajador y/o la naturaleza de sus labores.

Será obligación de la máxima autoridad y de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces el resguardo de los derechos laborales de los servidores públicos mencionados.

Art. 8.- Del plan de retorno progresivo al trabajo. - De conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MITG-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones. El plan deberá contener:

- a) Análisis de la pertinencia de realizar la actividad laboral de forma presencial y su respectiva jornada.
- b) Análisis de la situación de cada uno de los servidores públicos que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y con factores de riesgo, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente.
- c) Análisis de la situación de los servidores públicos que tengan a su cargo el cuidado de niños y niñas en etapa escolar, y/o personas dentro de los grupos de atención prioritaria; a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente, si la naturaleza del trabajo lo permite.
- d) Análisis de la situación de los servidores públicos referente a su movilidad desde sus domicilios hacia su lugar de trabajo y viceversa.



- e) *Análisis coordinado con la Unidad, Dirección o Coordinación de Planificación de la institución de los procesos y servicios que brinda la misma, a fin de realizar una programación de aquellos servicios que sean indispensables e imposibles de ejecutar de forma remota/ telemática.*
- f) *Los parámetros en el plan que permita el retorno progresivo se realizarán a fin de evitar la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos que desarrollen sus funciones.*

Le corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, emitir y tomar las medidas de salud y sanitarias necesarias que permitan a sus servidores públicos en jornadas presenciales, la prevención de la propagación del COVID-19.

La Unidad de Seguridad y Salud o quien hiciere sus veces, realizará las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores públicos conocer y aplicar los protocolos oficiales, a fin de que resguarden su salud.

La máxima autoridad o su delegado, aprobará el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución, realizado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

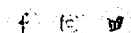
Será obligación de los servidores públicos acatar todas las normas y procedimientos de prevención establecidos para brindar sus servicios.

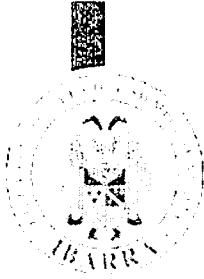
El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de la ley;

QUE, a través Decreto Ejecutivo N°. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

QUE, el Artículo 6 ibídem respecto del desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente:

- a) *Durante la vigencia del estado de excepción se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones es encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el comité de Operaciones de Emergencia, en razón de la notificado a éste Comité por*





cada autoridad cantonal. En estas jurisdicciones se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres (...), los que ayuden a combatir la propagación de virus y a brindar la atención necesaria a los enfermos de COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.

- b) Respecto de aquellos cantones que se encuentran en amarillo y en verde de acuerdo con la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se dispone al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinar los parámetros y directrices para la reactivación de las actividades laborales en esas jurisdicciones. La misma disposición se aplicará a las actividades laborales presenciales del sector privado que se encuentren en cantones en color rojo conforme la semaforización establecida.*
- c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conformes las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal.*

QUE, a través Decreto Ejecutivo N°. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta declararse el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

QUE, el Artículo 5 ibídem respecto del desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente:

"... Para efectos de la reactivación de las actividades laborales, el Ministerio de Trabajo realizará los controles e inspecciones correspondientes a fin de que en el desarrollo de la jornada laboral se respeten tanto las medidas de bioseguridad necesarias así como los derechos que deben garantizarse en toda relación laboral..."



QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 29 de junio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. *Con el objetivo de disminuir las aglomeraciones, distribuir de mejor manera la atención de servicios, la satisfacción de necesidades y facilitar la movilidad de la ciudadanía se reduce el horario de toque de queda, siguiendo los parámetros establecidos en la semaforización, con las siguientes consideraciones:*

En ROJO, se mantiene el toque de queda de 18h00 a 05h00,

En AMARILLO, se reduce el toque de queda de 23h00 a 05h00,

En VERDE, se elimina el toque de queda hasta una nueva evaluación del COE-Nacional.

Esta medida regirá desde el miércoles 01 de julio de 2020.

QUE, estando en la etapa de “Distanciamiento Social”, basada en la semaforización planteada en el territorio nacional y tomando en cuenta las disposiciones del COE Nacional, COE Provincial y COE Cantonal, para el retorno de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, y con la finalidad de retornar paulatinamente a la normalidad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer a los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, laborar en jornada de trabajo presencial normal, retomar la jornada laboral a partir del lunes 06 de julio de 2020, en horario de 08h00 a 16h00, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Art. 24 de su Reglamento General; y más normativa pertinente dispuesta en el Código del Trabajo, a fin de cumplir la jornada diaria de 8 horas y 40 horas semanales; en apego al contenido de la Guía General y Plan de retorno progresivo a las actividades laborales presenciales emitida a través de la mesa técnica MTT6-003 (versión 6.1 y 6.2).

Artículo 2. Los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, quienes se encuentren en calidad de sustitutos al cuidado de personas con discapacidad, además los que se encuentren enmarcados en lo dispuesto



en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de fecha 03 de mayo 2020, por lo que deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo bajo responsabilidad de los directores de área. En el caso de que las actividades a realizarse no sean compatibles para ejecutar bajo la modalidad de teletrabajo, le corresponde a la Dirección de Talento Humano presentar la propuesta de compensación de jornadas no laboradas en apego a disposiciones legales de carácter nacional.

Artículo 3. Previa a la aplicación de teletrabajo las Direcciones Departamentales deberán remitir a la Dirección de Talento Humano la nómina de funcionarios que se acogen a esta modalidad a fin de proceder con el registro en el Ministerio de Trabajo.

Artículo 4. De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 y la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, se acoge a las directrices para la aplicación de teletrabajo en las actividades que así lo permitan, durante la declaración de emergencia sanitaria y permanencia en el semáforo de color amarillo, para lo cual previa autorización de la máxima autoridad podrán adoptar estas medidas siendo los Directores Departamentales los responsables de identificar, asignar, evaluar y reportar las actividades de los funcionarios que puedan acogerse a esta modalidad de trabajo a la Dirección de Talento Humano, a fin de justificar su correcta y adecuada ejecución.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones legales vigentes se garantizará la provisión de servicios públicos básicos y atención en ventanilla de los servicios municipales, para lo cual se dispondrá del personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad, bajo las estrictas medidas de bioseguridad.

Artículo 6. Será de cumplimiento obligatorio para todo el personal municipal acatar las directrices emitidas en el Plan General y en la Guía para el Retorno de Actividades Laborales en el GADM – Ibarra, la misma que podrá ser actualizada en función de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes a nivel nacional y/o local.

Artículo 7. La Dirección de Tecnologías de la información procederá a publicar la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 8. Las empresas Públicas Municipales podrán acogerse a este instrumento de considerarlo necesario, por tanto, deberán instrumentar en derecho las disposiciones que correspondan para que los servicios que prestan no se suspendan.




DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Administrativa No. 261-DTH-GADI-2020, y, toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. Cúmplase y Notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de Ibarra, a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinte.


Ing. Andrea Scacco Carrasco, Msc.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL
DE IBARRA





GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA
SECRETARÍA GENERAL**

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de "San Miguel de Ibarra" certifico que: la Resolución Administrativa N°. 0493-DTH-GADI-2020, fue suscrita el 30 de junio del año 2020 por la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra e ingresada a la Secretaría General el día 03 de julio de 2020 para su notificación y archivo.- **LO CERTIFICO.-**

Ibarra, 03 de julio de 2020


Ab. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**